



Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 1ro. de febrero de 2021

Señor

PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Presente

Asunto: Informe relativo a la supervisión de cumplimiento de Sentencia conjunta referida a la búsqueda de paradero e identificación de restos de once (11) casos Perú, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Referencias: 1) Nota CDH-S/115 de fecha 20 de febrero de 2020.
2) Nota CDH-S/227 de fecha 12 de marzo de 2020.
3) Nota CDH-S/354 de fecha 8 de abril de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir el Informe N.º 041-2021-JUS/CDJE-PPES, elaborado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, en atención a las Notas de la referencia, relacionadas a la búsqueda de paradero e identificación de restos en once (11) casos de Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL

PPES/mg

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PGE

Procuraduría General del
Estado



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N.º 041-2021-JUS/CDJE-PPES

BÚSQUEDA DE PARADERO O IDENTIFICACIÓN DE RESTOS
11 CASOS DE PERÚ

- | | |
|--|---|
| 1. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú; | 7. Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú; |
| 2. Caso Castillo Páez y otros Vs. Perú; | 8. Caso Comunidad Campesina Santa Bárbara Vs. Perú; |
| 3. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú; | 9. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú; |
| 4. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, | 10. Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú; |
| 5. Caso La Cantuta Vs. Perú; | 11. Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú) |
| 6. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú | |

Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Lima, 1ro. de febrero de 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CONTENIDO

I.	ALCANCES GENERALES	4
II.	CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO	8

- 2.1.5. De la Garantía de no repetición ordenada en el Caso Anzualdo Castro vs. Perú²⁰

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

III.	CONSIDERACIONES FINALES	52
IV.	CONCLUSIONES	53
V.	ANEXOS	56

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

I. ALCANCES GENERALES

1.1. Antecedentes

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) trasladó al Estado peruano la Nota CDH-S/115 de fecha 20 de febrero de 2020, por la cual lo convocó a una audiencia privada de supervisión conjunta, en relación con el cumplimiento de la medida de reparación relativa a determinar el paradero de las víctimas o localizar identificar y entregar sus restos mortales ordenada en la Sentencia de once (11) Casos peruanos; y además, una garantía de no repetición relacionada con las referidas medidas ordenadas en uno de dichos fallos. La audiencia se encontraba programada para el día miércoles 15 de abril de 2020, en el marco del 135° Periodo Ordinario de Sesiones de la Corte IDH.
2. Posteriormente, en atención a la declaración de pandemia por la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) que realizó la Organización Mundial de la Salud y en atención a los “Lineamientos sanitarios nacionales para la vigilancia de la infección por Coronavirus” dictadas por el Ministerio de Salud Pública de Costa Rica, la Corte IDH trasladó al Estado peruano la Nota CDH-S/227 de fecha 12 de marzo de 2020, por la cual comunicó su decisión de suspender las audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de Sentencias convocadas para la semana del 13 al 24 de abril del 2020, correspondiente al 135° Periodo Ordinario de Sesiones.
3. Resulta oportuno señalar que la Corte IDH, mediante el Comunicado de Prensa Nro. 18 de fecha 17 de marzo de 2020, decidió suspender –mediante el Acuerdo de Corte 1/20- el cómputo de todos los plazos en curso a partir del día 17 de marzo y hasta el día 21 de abril de 2020 inclusive, lo que comprende casos en etapa de fondo, supervisión de cumplimiento de Sentencia y opiniones consultivas.
4. Asimismo, la Corte IDH trasladó al Estado peruano la Nota CDH-S/354 de fecha 8 de abril de 2020, transmitida al Estado peruano en la misma fecha, por la cual adjuntó el escrito¹ presentado por los representantes de las víctimas de once (11) casos contra Perú, los cuales se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Además, en el citado escrito solicitaron a la Corte IDH, que requiera al Estado peruano un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a dichas Sentencias. En específico la Corte requirió un informe que precise lo siguiente:

¹ Escrito presentado ante la Secretaría de la Corte IDH con fecha 7 de abril de 2020.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- a) Cumplimiento de la medida de reparación relativa a determinar el paradero de las víctimas o localizar, identificar y entregar sus restos mortales ordenada en las Sentencias de los referidos a los once (11) casos.
 - b) Cumplimiento de la medida de garantía de no repetición relacionada a uno (1) de los citados casos.
 - c) Tomar en consideración para la elaboración de los puntos anteriores, lo señalado por los representantes de las víctimas de los once (11) casos.
5. De otro lado, la Corte IDH mediante el Comunicado de Prensa Nro. 28 de fecha 17 de abril de 2020, decidió ampliar –mediante el Acuerdo de Corte 2/20- la suspensión del cómputo de todos los plazos en curso a partir del día 22 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020, inclusive.
6. En tal sentido, de conformidad a lo señalado anteriormente, el Estado peruano presentará información relacionada con el cumplimiento de las siguientes medidas de reparación:

Nº	CASOS	Medida de Reparación sobre la cual la Corte IDH solicita información

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

PGE
Procuraduría General del
Estado



Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Nº	CASOS	Medida de Reparación sobre la cual la Corte IDH solicita información
6	Caso Anzualdo Castro	Continuar realizando todos los esfuerzos necesarios, y adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan, para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno a través de los medios técnicos y científicos más eficaces y, en la medida de lo posible y científicamente recomendable, mediante la estandarización de los criterios de investigación, para lo cual es conveniente el establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación (punto resolutivo 7 de la Sentencia).

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PGE
Procuraduría General del
Estado



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESPUESTA DEL ESTADO	
ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A LA MEDIDA DE BÚSQUEDA DE PARADERO O IDENTIFICACIÓN DE RESTOS Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN	- Garantía de no repetición: Punto resolutivo 7 de la Sentencia emitida en el <i>Caso Anzualdo Castro Vs. Perú</i>: Continuar realizando todos los esfuerzos necesarios, y adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan, para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno a través de los medios técnicos y científicos más eficaces y, en la medida de lo posible y científicamente recomendable, mediante la estandarización de los criterios de investigación, para lo cual es conveniente el establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación. Este último punto se relaciona con la información solicitada por los representantes de las víctimas sobre la existencia de cualquier otro mecanismo que participe en la búsqueda de personas desaparecidas, su rol y forma de intervención; y todo proyecto de ley, ley u otra normativa interna sobre la búsqueda de personas desaparecidas, declaración de ausencia por desaparición forzada, entre otras.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

2.1.5. De la Garantía de no repetición ordenada en el Caso Anzualdo Castro vs. Perú

40. De acuerdo a lo indicado en párrafos anteriores, la medida de reparación relacionada con la búsqueda e identificación de Kenneth Anzualdo Castro será tratada en el apartado 2.2.6. *Caso Anzualdo Castro vs. Perú* del presente informe.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

41. Por otra parte, la garantía de no repetición ordenada por la Corte IDH en la Sentencia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) de fecha 22 de septiembre de 2009 del presente Caso, dispuso en el punto resolutivo N° 7, lo siguiente:

[...]

7. El Estado deberá continuar realizando todos los esfuerzos necesarios, y adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan, para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno a través de los medios técnicos y científicos más eficaces y, en la medida de lo posible y científicamente recomendable, mediante la estandarización de los criterios de investigación, para lo cual es conveniente el establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación, en los términos de los párrafos 188 y 189 de esta Sentencia.

42. Respecto al cumplimiento de este punto, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (en adelante, PPES) ya se ha pronunciado, entre otros, en los informes N° N° 0134-2017-JUS/CDJE- PPES de fecha 18 de agosto de 2017, N° 0148-2018-JUS/CDJE-PPES de fecha 16 de agosto de 2018 y N° 003-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020, a través de los cuales se informaron los avances para lograr un sistema de información genética y otros medios para lograr determinar e identificar a personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000 y se reiteró que la Corte IDH declare por cumplido el citado punto resolutivo.
43. En fecha posterior a la emisión de la Sentencia, tal como se indicó anteriormente, se publicó el 22 de junio de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000 que tiene como finalidad priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia en los indicados años, articulando y disponiendo medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos.
44. La norma establece en su artículo 6, la creación del RENADE, el cual sirva como base de información autónoma que centralice, sistematice y depure la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas de tal manera que pueda individualizarse a la víctima de desaparición y sus familiares, las acciones de búsqueda realizadas por el Estado Peruano, el registro de los sitios de entierro y la fecha y circunstancia de la entrega de los restos, si se hubiere realizado.
45. La administración y gestión del RENADE -como ya se ha precisado-, ha sido recientemente regulado por la Directiva N° 1-2020-JUS/VMDHAJ aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 003-2020-JUS/VMDHAJ de fecha 22 de julio de 2020. En esta se establecen los modos de acopio, validación o retiro de la información

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

encargando a la Dirección de Registro e Investigación Forense (DRIF), una dependencia adscrita a la DGBPD, la administración, gestión y actualización de la información consignada en el RENADE (**véase Anexo 1**).

46. De igual manera, tomando en cuenta la publicación de la Ley N° 30470, el 25 de diciembre de 2016 se publicó la Resolución Ministerial N° 363-2016-JUS que aprueba el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000), a fin de cubrir la necesidad del Estado peruano de contar con un Plan Nacional de esta envergadura que le permitiese dar cumplimiento a sus obligaciones nacionales e internacionales de manera integral, es decir a nivel de Estado peruano. Para lograr este fin, se puede resaltar que el Plan Nacional propuso realizar un proceso de sistematización de la información existente en las diversas instituciones priorizando la información que existía en el Estado hasta esos años, entre otros.
47. A mayor abundamiento sobre los avances del cumplimiento del presente punto resolutivo, puede verificarse lo desarrollado en el acápite 2.1 del presente informe estatal, referente a aspectos generales.
48. En consecuencia, luego de los avances descritos, el Estado reitera su solicitud expresada en el Informe N° 3-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020, a fin de que la Corte IDH declare cumplido totalmente el punto resolutivo sétimo de la Sentencia del *Caso Anzualdo Castro vs. Perú* en el marco de la supervisión de cumplimiento de Sentencia.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

V. ANEXOS

Anexo 1: Directiva N° 1-2020-JUS/VMDHAJ de fecha 22 de julio de 2020, aprobada por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Procuraduría
General del Estado****Procuraduría Pública
Especializada Supranacional**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ANEXO 1

**PGE**
Procuraduría General del
Estado



Resolución Viceministerial

Lima, 22 JUL. 2020

N° 003-2020-JUS/VMDHAJ

VISTOS, el Memorando N° 005-2020-JUS/DGBPD, de la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas; el Memorando N° 132-2020-OGPM y el Informe N° 046-2020-OGPM-OOM de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 554-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, tiene como finalidad priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la ley en mención señala que se crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro -RENADE como una base de información autónoma que centralice, sistematice y depure la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la acotada ley, dispone que el Registro es centralizado, actualizado y administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6 del mismo dispositivo legal, señala que el RENADE será debidamente reglamentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, se aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas con el objetivo de dar respuesta y atender de manera integral las necesidades de los familiares de las personas desaparecidas;

Que, el literal b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, señala que la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, órgano línea dependiente del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, tiene como una de sus funciones centralizar, actualizar y administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro;

Que, mediante Memorando N° 005-2020-JUS/DGBPD; la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas presenta el proyecto de directiva "Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro", el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización;

Que, mediante Informe N° 554-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica se emite opinión favorable al proyecto de directiva;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la "Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro, conforme al documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) la presente Resolución y su anexo.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
Viceministro de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Dirección General de
Búsqueda de Personas
Desaparecidas

2267

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

DIRECTIVA N° 01 -2020-JUS/VMDHAJ

DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE SITIOS DE ENTIERRO

Formulada por: Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas
Dirección de Registro e Investigación Forense

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para regular la administración y gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro – RENADE

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980 – 2000
- 2.3 Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, que aprueba el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- 2.4 Resolución Directoral N° 001-2017-JUS/DGBPD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-JUS/VMDHAJ-DGBPD, Directiva para Normar el Proceso de Búsqueda de las Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Perú.
- 2.6 Decreto Supremo Nro. 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

III. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para todos/as los/as servidores/as de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas que participan en la administración y gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro.



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para efectos de la presente directiva, se considerarán las siguientes definiciones y siglas:

5.1 Definiciones

- a) **Acompañamiento psicosocial.** Es el conjunto de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y/o social, orientadas a prevenir, atender y afrontar el impacto psicosocial de la desaparición y favorecer así el desarrollo de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, acompañando a los familiares en todas las etapas del proceso de búsqueda, favoreciendo su recuperación y bienestar emocional.
- b) **Apoyo material y logístico a los familiares.** Es el conjunto de acciones desplegadas por la DGBPD para que los familiares de las personas desaparecidas participen en el proceso de búsqueda con enfoque humanitario.
- c) **Familiar:** Son las hijas, hijos, cónyuge o conviviente, padre, madre, hermanos/as de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil. Se considerará el contexto sociocultural de quienes integran comunidades nativas, campesinas o que forman parte de un pueblo indígena u originario.
- d) **Informante:** Persona que brinda información relevante para el proceso de búsqueda (contexto de violencia, o nombre de una persona desaparecida, o posible paradero de una persona desaparecida, o ubicación y características de un sitio de entierro). Esta persona puede solicitar que su identidad permanezca en el anonimato.
- e) **Persona desaparecida:** Toda persona cuyo paradero es desconocido por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación, a consecuencia del periodo de violencia 1980-2000.
- f) **Proceso de búsqueda:** Es el conjunto de acciones dispuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y demás autoridades competentes, relativas a la recolección, verificación y procesamiento de información que lleven al hallazgo de personas desaparecidas, así como a la recuperación e identificación de los cadáveres o restos humanos encontrados en las exhumaciones.
- g) **Sitios de entierro:** Es la categoría general que indica distintos tipos de disposición de los restos mortales de las personas dadas por desaparecidas, los cuales pueden haber sido enterrados, abandonados



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

en la superficie, dispuestos en una estructura o tumba, al interior de cuevas, arrojados en acantilados, semienterrados en botaderos, arrojados a ríos o lagunas, entre otras situaciones.

5.2 Siglas

- a) **DAA:** Dirección de Atención y Acompañamiento
- b) **DGBPD:** Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- c) **DRIF:** Dirección de Registro e Investigación Forense
- d) **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- e) **M-FYSys:** Software Mass Fatality Identification System
- f) **RENADE:** Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro
- g) **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a través de la Dirección de Registro e Investigación Forense, debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente directiva

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 El MINJUSDH a través de la DGBPD está a cargo del RENADE, el cual contiene el registro centralizado y actualizado de la información sobre personas desaparecidas y sitios de entierro del período de violencia 1980-2000.
- 6.2 La DGBPD a través de la DRIF se encarga de administrar, gestionar y mantener actualizada la información consignada en el RENADE.
- 6.3 El registro de datos en el RENADE considera todo tipo de fuente que contenga información sobre la identidad de una persona desaparecida, las circunstancias de su desaparición y su posible paradero, tales como, acervos institucionales, registros particulares, testimonios, fotografías, o cualquier otro elemento que contribuya al proceso de búsqueda.
- 6.4 La información que se produce durante el proceso de búsqueda y que se almacena en el RENADE se considera confidencial de acuerdo con la Ley N° 29733 y la Ley N° 27806, y solo puede ser comunicada a los familiares, a sus



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

representantes legales bajo compromiso de mantener la reserva de la información, y a las autoridades indicadas en la Ley.

- 6.5** El sistema informático del RENADE, alojado en el Portal Web Institucional del MINJUSDH, es de acceso público y muestra información de nombres y apellidos de personas desaparecidas, lugar y fecha de la desaparición, y estado de la investigación.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Del acopio de información

- 7.1.1** La DGBPD obtiene información para el RENADE como resultado de sus propias investigaciones o las que se requiera a las entidades públicas y privadas competentes.
- 7.1.2** El/La servidor/a de la DRIF que, en el transcurso de una investigación, obtiene información sobre una o más personas desaparecidas no incluidas en el RENADE, emite el informe al/a la Director/a de la DRIF sustentando la solicitud de incorporación de estas personas en el RENADE, para lo cual adjunta la información correspondiente.

7.2 De la validación de información

- 7.2.1** La información que provenga de entidades públicas, en las que se haya verificado y evaluado previamente dicha información, se incorpora al RENADE, sin necesidad de una nueva evaluación por parte de la DGBPD. Esta situación incluye al Registro Único de Víctimas, el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, y las sentencias o resoluciones de organismos de administración de justicia, tanto del ámbito nacional como del internacional. El ingreso de esta información no exime que posteriormente pueda ser revisada y contrastada con otras fuentes durante una investigación.
- 7.2.2** En todos los demás casos, la DRIF procede a validar la información antes de su ingreso en el RENADE; para ello contrasta diversas fuentes para determinar si la información recogida es clara, coherente y suficiente. La validación de la información sobre una persona desaparecida y sitios de entierro, incluye alguna de las siguientes acciones:
- 7.2.2.1** Búsqueda de información de la persona desaparecida en registros y bases de datos de instituciones públicas, con el objeto de determinar si en ellas existe algún registro de la persona desaparecida relacionado con hechos posteriores a la



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

fecha de su presunta desaparición.

7.2.2.2 Entrevistas a familiares o personas que conocieron o tuvieron relación con la persona desaparecida, a fin de corroborar y complementar sus datos personales y verificar la situación de desaparición.

7.2.2.3 Verificación e inspección arqueológica de los presuntos sitios de entierro.

7.2.2.4 Otras actuaciones complementarias que la DGBPD considere necesarias para alcanzar certeza sobre la desaparición de la persona.

7.2.3 La DGBPD puede solicitar información u opinión técnica especializada a personas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia reconocida, y que puedan contribuir al procedimiento de verificación de información sobre las personas desaparecidas.

7.2.4 Los resultados de la validación efectuada serán remitidos, al/a la Director/a de la DRIF para su aprobación y posterior registro en el RENADE.

7.3 Del ingreso de información al RENADE

7.3.1 La información de personas desaparecidas recogida en fichas de primer contacto es ingresada al sistema informático por la persona que aplicó el mencionado instrumento, verificando previamente que no se encuentre registrado en el RENADE.

7.3.2 La DRIF realiza el ingreso de la información recabada y verificada en el sistema informático que soporta y organiza la información del RENADE, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

7.3.2.1 La información sobre personas desaparecidas o sitios de entierro recogida por el personal de la DRIF durante una investigación, así como las acciones desarrolladas durante el proceso de búsqueda, se incorpora en el sistema informático del RENADE, luego de la presentación del informe correspondiente.

7.3.2.2 El registro de una nueva persona desaparecida en el sistema informático del RENADE requiere como mínimo: (i) un nombre y un apellido de la persona desaparecida, y (ii) una descripción



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se produjo la desaparición.

7.3.2.3 El RENAME genera automáticamente el código alfanumérico único para cada persona desaparecida y sitio de entierro. Este código constituye un expediente digital en el cual la DRIF ingresa toda la información disponible sobre la persona desaparecida y sus respectivos familiares, y también sobre los sitios de entierro, así como las sucesivas actualizaciones de información que se deriven de las investigaciones realizadas por la DGBPD.

7.3.3 La DAA ingresa la información sobre el acompañamiento psicosocial brindado a los familiares de personas desaparecidas, así como el apoyo material y logístico para su participación en las diferentes etapas del proceso de búsqueda, en el sistema informático del RENAME.

7.4 Del retiro de registros del RENAME

7.4.1 El registro de una persona desaparecida o de un sitio de entierro se retira del RENAME cuando se determina que existe alguna razón que invalide la inscripción realizada. En este caso, el/la Director/a de la DRIF elabora un informe sustentando el retiro de uno o más registros, y lo remite al/a la Director/a General de la DGBPD para su autorización.

7.4.2 Los registros de personas desaparecidas retirados del RENAME pasan a la condición de inactivos, y son almacenados en una base de datos diferente que lleve la cuenta de estos casos. Estos registros conservan el código único asignado por el sistema informático.

7.5 El/La Director/a de la DRIF informa trimestralmente al/a la Director/a General de la DGBPD sobre el número de nuevos registros de personas desaparecidas y sitios de entierro ingresados al RENAME.

7.6 La DRIF elabora trimestralmente un informe sobre nuevos registros de personas desaparecidas incluidas en el RENAME, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente, para ser remitidos por la DGBPD al Consejo de Reparaciones.

7.7 La DRIF cuando lo requiera el Banco de Datos Genéticos, informa el código alfanumérico único generado por el sistema informático del RENAME para cada persona desaparecida, para su empleo en el software Mass Fatality Identification System (M-FYSys).



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

- 7.8** La DRIF organiza y archiva las carpetas físicas con la información de los casos de personas desaparecidas investigados, luego de que dicha información se haya incorporado en el sistema informático del RENADE.

